

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 4.º

De la pertenencia de D. Ignacio Rollán, vecino de Villalube, ha desaparecido aparejada con albarda y una manta para sudador, una mula negra, de seis cuartas de alzada, con rozaduras en el espinazo y sobre los costillares, en la dehesa de D. Braulio Rodríguez, término de expresado pueblo. Lleva cabeza, anteojera y bozal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que si dicho semoviente es habido, se haga presente á su dueño para que pase á recogerlo.

Zamora 21 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1898.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Vistos los informes evacuados por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y por el Consejo de Estado acerca de la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria; en armonía con las doctrinas en ellos expuestas, y aceptando sus respectivas conclusiones;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Primera. Que por el Ministerio de la Gobernación se haga saber á los Gobernadores y Autoridades que del mismo dependan que los Senadores y Diputados á Cortes pueden ser procesados y arrestados por actos ajenos al desempeño de su cargo si son hallados *in fraganti*, ó cuando por virtud de la regia prerrogativa no estuvieran reunidas las Cortes, dando cuenta en todo caso al Parlamento para su conocimiento y resolución.

Segunda. Que asimismo se haga también saber esa resolución, para su observancia, á las Autoridades

dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina, con excepción de las que ejerzan jurisdicción criminal, que deben aplicar las leyes vigentes, bajo su responsabilidad, como entiendan mas conforme en justicia.

Tercera. Que se comuniquen por el Ministerio de Gracia y Justicia al Fiscal del Tribunal Supremo las oportunas instrucciones á fin de que todos los funcionarios que ejercen el Ministerio público sostengan la doctrina consignada en la disposición primera, procurando prevalezca ante los Tribunales de justicia, para los cuales, respetando su independencia, no puede tener carácter preceptivo dicha decisión.

Cuarta. Que se inserten en la *Gaceta de Madrid* los informes del Consejo de Estado y de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y se remita copia de ellos á los Ministerios mencionados para que, conociendo el fundamento de sus conclusiones, puedan cumplir con mayor acierto lo preceptuado en los acuerdos precedentes las Autoridades que de ellos dependan.

Quinta. Que se encomiende por el Ministerio de Gracia y Justicia á la Comisión general de Codificación la revisión de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, especialmente la del tít. 1.º del libro 4.º, procurando la mayor consonancia de sus disposiciones con los preceptos constitucionales respecto de los procedimientos contra Diputados y Senadores, y fijando la forma y los casos en que pueden ser procesados bajo la competencia del Tribunal Supremo en pleno constituido en Sala de Justicia. Asimismo deberá alcanzar la reforma á dictar las disposiciones oportunas para la mejor instrucción del sumario y evitar los inconvenientes que la práctica ha revelado resultan en muchos casos de la larga duración de la prisión preventiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1898.—Sagasta.—Excmos. Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Gobernación.

DICTAMEN

del Fiscal del Tribunal Supremo y acuerdo de la Sala de Gobierno del mismo Tribunal, con motivo de la consulta formulada por Real orden de 26 de Octubre de 1898.

DICTAMEN

El Fiscal dice: Que ha hecho objeto de su estudio la Real orden de 26 del actual, comunicada á esta Fiscalía por el decreto de la Presidencia de este Tribunal Supremo de 28 del mismo, expedida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuyo tenor literal es como sigue:

«Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Sr. Ministro de la Guerra; visto el ar-

tículo 47 de la Constitución del Estado y las disposiciones contenidas en el tít. 1.º del libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, en que determina el modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes; vistos los números 3.º y 5.º del art. 616 de la ley sobre organización del Poder judicial, según los cuales corresponde á las Salas de gobierno de las Audiencias y á la del Tribunal Supremo evacuar los informes que el Gobierno les pida relativos á la administración de justicia y proponer, respecto de esta materia, lo que considere oportuno, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer: que la Sala de gobierno de ese Tribunal Supremo se sirva informar á este Ministerio si estima necesario ó conveniente llevar á efecto alguna reforma en el indicado título de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para satisfacer cumplidamente los supremos intereses de la administración de justicia y los respetos debidos, según la Constitución del Estado, á la inmunidad parlamentaria.»

La consulta, que por iniciativa del Gobierno de S. M. se formula, y que dentro de sus prudentes términos se hace procedente tema de informe de la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, siempre importante y grave, lo es mucho más en los actuales momentos, por lo que preocupa la opinión pública, constituyendo un asunto preferente de acaloradas controversias. Las circunstancias, por demás aflictivas, en que la adversa fortuna ha colocado á esta hidalga Nación, sometida hoy á la dura prueba de toda suerte de exigencias y desconsideraciones, prestan al problema jurídico en el aspecto constituyente, á que se contraen los términos del informe solicitado por el Gobierno, un extraordinario relieve é interés sumo, que en otras ocasiones no tendría, y obligan á afrontar lo arduo del caso con aquella sinceridad de propósito y serenidad de ánimo que ha de presidir siempre á las funciones resolutoria ó informativa de los Tribunales de justicia, en los diferentes organismos y formas de su ejercicio é intervención en la vida del Estado: ya explicando lo dudoso en la interpretación y aplicación de las leyes, en la oportunidad que ofrezcan las funciones propiamente judiciales, por las vacilaciones que puede sentir el espíritu ante reales ó aparentes antinomias que los textos legales ofrezcan, ya señalando en la vía informativa derroteros á la acción del legislador por el conducto legítimo de la consulta al Gobierno, tanto más cuando éste solicita su informe para llegar al fin de mejoramiento y perfección relativos que lealmente se persigue, sin duda, por el Gobierno de S. M.; pero llevando siempre al palenque de las controversias más apasionadas,

por uno ó por otro medio, la sentencia en lo judicial y el acuerdo ó el informe en lo gubernativo, la nota de aquella tranquilidad y de aquel reposo que, por la respetabilidad del origen y por la presunción de imparcial desinterés, suele tener virtud suficiente para calmar la agitación social y devolver á la conciencia pública el sosiego necesario para que las energías morales, que lo extraordinario de los sucesos y el sentimiento del patriotismo reclaman, no tomen una dirección equivocada, estéril ó funesta.

Atento á estas circunstancias, y sin olvidar sus limitaciones y deberes, el Fiscal no vacila un instante en expresar su pensamiento, hasta donde la ocasión de su intervención y su carácter de tal se lo permitan, sin entregarse á convencionalismos ni ampararse en estudiadas reservas, que tal vez en días menos aciagos para la Patria pudieran tener alguna justificación; y estimará recompensada la rectitud del propósito que le guía, si logra aportar algún contingente, por pequeño que sea, á la meritoria labor confiada á la Sala, por el requerimiento del Gobierno.

Es dogma de Derecho constitucional, proclamado en todos los países que se gobiernan por instituciones libres y estatuido en el art. 46 de la Constitución española vigente, la inviolabilidad del representante en Cortes, en garantía de la libertad de la función parlamentaria. No es lícita la duda, ni necesaria la consulta sobre punto tan elemental.

Las Cámaras, como representación de la voluntad nacional, tienen el cometido de formular las leyes con arreglo á las aspiraciones de la opinión y á las necesidades de cada época; y para ello, es circunstancia indispensable, en los que tienen el honor de recibir tal investidura, que estén garantidos contra los resortes que puedan ponerse en juego para impedir que realicen libremente su mandato, ahogando su voz ó limitando la independencia de su voto.

La inmunidad parlamentaria es un corolario de la inviolabilidad, un complemento necesario y una manera de hacerla efectiva. Son ideas estrechamente relacionadas, pero no idénticas: la primera es un principio; la segunda, una consecuencia; aquélla es un atributo del representante en Cortes, por razón de su función; y ésta, un derivado necesario para mantener aquélla. La inmunidad está á servicio de la inviolabilidad; y la segunda, por razón de su fundamento y fines, debe marcar los naturales límites de la primera. En todo lo que se contradiga ó ponga en peligro la inviolabilidad de la función debe ésta hallarse amparada por la inmunidad, que es, entonces, perfectamente justa y necesaria. Todo lo que exceda de la necesidad de aquélla, puede tocar en lo abusivo, privilegiado é injusto.

No hay por qué encarecer, ahora más que nunca, en momentos tan críticos para la vida nacional, que el criterio ponderador de estas delicadas distinciones ha de esperarse, en último término, de la prudencia de los Gobiernos, de la rectitud de los Tribunales, de la probidad política de los hombres de partido y, en general, del sentimiento de respeto de todos los ciudadanos á la Ley.

La inmunidad parlamentaria no es un privilegio, en el sentido ordinario de la palabra; es un derecho anejo á la función del representante en Cortes; una garantía constitucional para asegurar su libertad en la esfera legítima de su acción y en el cumplimiento de su encargo. No á calidad de distinción personal obedece esta prerrogativa, sino á necesidad de Derecho público.

Esta verdad fundamental, por nadie desconocida dentro de semejante sistema político, encierra un problema y motiva una cuestión, no muy fácil de resolver cuando se trata de determinar los límites de esa inmunidad. Desde la irresponsabilidad tan sólo por las opiniones manifestadas de palabra ó por escrito en el ejercicio del cargo parlamentario, hasta la inmunidad, salva la autorización de la Asamblea, por los delitos que se puedan cometer durante toda la vida legal de unas Cámaras y habida consideración, únicamente, á la investidura del representante, hay una extensa escala con muy diferentes grados. Buena prueba de ello, entre otras mil, son las interesantes discusiones sobre este tema de las Cortes de Cádiz, en las sesiones de 1.º y 2 de Octubre de 1811, y las opiniones en ellas emitidas por los Diputados Dueñas, Muñoz, Torrero, Argüelles, Caneja, Llarrea y algunos más; haciéndose cargo de este arduo problema, á raíz del establecimiento del régimen constitucional en España, con tal elevación de miras y severidad de doctrina, que bien pudieran servir de luminoso criterio en la actualidad, á pesar de tanto tiempo transcurrido.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Concurso único de Julio de 1898.

RELACIÓN de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas a de primera enseñanza elementales, completas de niños de este Distrito Universitario.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO		TÍTULO que poseen.	TIEMPO DE SERVICIOS			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SU sueldo. PESETAS	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA	que disfrutan. PESETAS	que disfrutan mayor. PESETAS		EN PROPIEDAD	INTERINO	PUEBLO	PROVINCIA			
		Años..	Meses	Días...	Años..	Meses	Días...	Años..	Meses	Días...			
1	Don Juan Francisco Cuesta López										Salamanca	625	Una oposición aprobada
2	José Flores Seidedos	Gallegos de Argañán	Salamanca	825	825	Elemental	28	7	8		»	»	Siete ídem
3	José Carrasco García	Calzada de Valdunciel	Idem	625	625	Superior	25	7	24		»	»	Tres ídem
4	Juan Manuel Morales Polo	La Hiniesta	Zamora	625	825	Idem	7	9	19		»	»	Una ídem
5	Ezequiel Eleno Alberca	Escorial	Cáceres	825	825	Idem	4	4	8		»	»	Una ídem
6	Narciso Alvarez Viñas	Serranillos	Avila	825	825	Idem	3	4	7		»	»	Dos ídem
7	Juan Antonio Gaspar Minaya	Cobrerros	Zamora	625	625	Elemental	12	9	24		»	»	Una ídem
8	Martín Fernando Revuelto Alvarez	Herreruelo	Cáceres	625	625	Normal	9	11	11		»	»	Idem
9	Teófilo Rodríguez Mancebo	Huertas Animas Trujillo	Idem	625	625	Elemental	4	8	28		»	»	Idem
10	Narciso Santos de los Rios	Nava del Barco	Avila	500	500	Idem	13	4	7		»	»	Idem
11	Andrés Andreu y Bauza	Castiblanco	Sevilla	500	500	Idem	7	4	14		»	»	Idem
12	Lucio Luis García	Fornells	Balears	500	500	Superior	3	6	11		»	»	Idem
13	Juan Bustos Sierra	Alcuescar (Auxiliar)	Cáceres	500	500	Idem	1	8	11		»	»	Idem
14	Hilario Suarez Gutiérrez	Avente	Avila	250	250	Idem	3	8	19		»	»	Dos ídem
15	Lino Alberto Fernández García	Aguino-Perlunes de Sdo.	Oviedo	250	250	Idem	»	11	18		»	»	Una ídem
16	Julio Sequi y Martínez	Monreal	Cuenca	250	250	Idem	»	11	1		»	»	Cinco ídem
17	Santiago Casado Montero	Langa	Idem	625	625	Superior	27	1	28		»	»	Tres ídem
18	Manuel Frutos Domínguez	Piñero	Zamora	625	625	Elemental	22	6	13		»	»	»
19	Alejandro Lorenzo Marino	Bonilla de la Sierra	Avila	500	625	Idem	21	6	13		»	»	»
20	Gregorio del Castillo Villalvilla	Fuente Encalada	Zamora	625	625	Idem	18	2	6		»	»	»
21	Teodoro Martín Marcos	Arcenillas	Idem	625	625	Idem	17	1	19		»	»	»
22	Florencio Velasco Rubio	Barruecopardo	Salamanca	500	625	Superior	15	11	4		»	»	»
23	Ambrosio Fernández Padilla	Pino	Zamora	625	625	Elemental	14	8	29		»	»	»
24	Francisco Ramos Pardal	Mesas de Yber	Cáceres	500	625	Superior	14	4	11		»	»	»
25	Eusebio Miguel Sánchez	Palazuelo de Sayago	Zamora	625	625	Elemental	13	»	17		»	»	»
		Mohedas	Cáceres	625	625	Elemental	13	»	17		»	»	»

Edad	Nombre	Municipio	Nº	Grado	Examen	Resultado
26	Rafael González Maza	Herrera de Alcánta	625	Idem	12	"
27	Tomás López Rincón	Salamanca	625	Idem	12	"
28	Ildefonso Morán Refoyo	Cáceres	625	Idem	9	"
29	Antonio García Ramos	Badajoz	625	Idem	12	"
30	Jacobo Rodríguez López	Oviedo	625	Idem	11	"
31	Manuel Hidalgo Jiménez	Salamanca	550	Idem	11	"
32	Juan Bustamante González	Sevilla	625	Superior	10	"
33	Juan José Vicente Vázquez	Salamanca	625	Elemental	10	"
34	José González de Arrieta	Badajoz	625	Superior	8	"
35	José Cagide Carbajales	Cuenca	625	Idem	8	"
36	Francisco Fernández Marcos	Oviedo	625	Elemental	6	"
37	José Polo Alonso	Orense	625	Superior	4	"
38	Miguel Pascual y Pascual	Sevilla	625	Idem	4	"
39	Francisco Ruiz Pon	Cuenca	655	Elemental	4	"
40	Manuel Emilio Megías y Balseca	Huelva	625	Idem	1	"
41	Remigio Hernández Sandin	Salamanca	550	Idem	12	"
42	Tomás Lucio Fresnadillo	Zamora	500	Idem	24	"
43	Matías Ruano Boyero	Salamanca	500	Idem	20	"
44	Angel Rodríguez Rodríguez	Zamora	375	Idem	15	"
45	Manuel Guerra Herrero	Salamanca	500	Superior	5	"
46	Manuel Ibarren y Elias	Córdoba	456	Elemental	10	"
47	Adrián González Sánchez	Guadalajara	400	Superior	5	"
48	Manuel María Expósito	Córdoba	365	Elemental	2	"
49	Gaspar Valcarce y Valcarce	Oviedo	350	Idem	1	"
50	Félix Martín Cordero	Salamanca	310	Idem	12	"
51	Basilio Jiménez Fernández	Cáceres	300	Idem	13	"
52	Lorenzo Benito Gómez	Salamanca	300	Idem	4	"
53	Francisco Martos Cabría	Salamanca	300	Idem	6	"
54	Miguel Robledo Catalá	Oviedo	250	Superior	1	"
55	David García Medeiros	León	125	Elemental	10	"
56	Silvino Bravo Pascual	Idem	125	Idem	1	"
57	Bruno Bayona Peinado	"	"	Superior	1	"
58	Juan Sánchez Serradilla	"	"	Idem	"	"
59	Vicente Paniagua Nieto	"	"	Idem	"	"
60	Mario James Becerra	"	"	Idem	"	"
61	Jesús Domínguez Alvarado	"	"	Idem	"	"
62	José Moreno Gonzalo	"	"	Idem	"	"
63	David Pulido Andrada	"	"	Idem	"	"
64	Emilio García Villa	"	"	Idem	"	"
65	Evaristo Aparicio Morales	"	"	Idem	"	"
66	Pedro López Cruz	"	"	Idem	"	"
67	Santiago Martín Campo	"	"	Idem	"	"
68	Nemesio Montes Fernández	"	"	Elemental	"	"
69	Eusebio Julian Bustamante Martín	"	"	Idem	1	"
70	Antonio José Prat y Civera	"	"	Idem	9	"
71	Serafin de Paz y Muñoz	"	"	Idem	3	"
72	Fernando Pacheco Tello	"	"	Idem	2	"

No ha obtenido rehabilitación
Una oposición aprobada
Una ídem

Aspirantes excluidos y causa de la exclusión.

- 1) Don Matías Ceide Rodríguez. No justifica tener título profesional.
- 2) Antonino García de Miguel. Por no justificar poseer el título profesional y acreditarse como servicios en propiedad algunos que no ha prestado en este concepto ni pueden computarse como tales por la índole de los nombramientos.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que constituyen este Distrito Universitario en cumplimiento de la mandado en el art. 27 del Reglamento de proposición de Escuelas públicas de fecha 11 de Diciembre de 1896 y a los efectos que en el mismo se previene.

Salamanca 6 de Diciembre de 1898.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

Ayuntamientos.

BÓVEDA DE TORO (LA)

Don Eustaquio Fonseca Santarén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Reformado conforme al vigente Reglamento de consumos de 11 de Octubre último, el repartimiento del impuesto expresado para el corriente ejercicio, confeccionado por la Junta competente y comisionado especial nombrado al efecto por la Administración, anulado por la misma dependencia; se anuncia nuevamente la exposición del citado repartimiento al público para su examen en el local Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro del cual pueden entregar en dicha oficina municipal los contribuyentes que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen procedentes en el papel reglamentario, siendo desestimadas las que se promuevan después del acto del juicio de agravios.

La Bóveda 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eustaquio Fonseca. R—773

La competente Junta municipal de esta villa ha terminado el repartimiento del arbitrio sobre el consumo de paja y leña en el actual ejercicio, importante 6.829 pesetas 47 céntimos y expuesto al público para su examen durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace notorio por este medio legal para que en el término expresado reclamen en forma los que se crean agraviados.

La Bóveda 18 de Diciembre de 1898.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Fonseca. R—780

FARAMONTANOS DE TÁBARA

Don Juan del Río Franco, Alcalde Constitucional de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Que teniendo que proceder esta Junta repartidora á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, sobre el que ha de basar el repartimiento del año económico de 1899 á 1900, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza por compra-ventas, sucesión ú otras causas, están obligados á presentar en la Secretaría de esta Corporación municipal las relaciones juradas en el preciso término de quince días, acompañadas de los documentos públicos que acrediten su adquisición; pasado dicho término no tendrán derecho á reclamar de agravio.

Faramontanos 15 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Juan del Río. R—770

PUEBLA DE SANABRIA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañada de los documentos legales para su trasmisión según está prevenido; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Puebla de Sanabria 16 de Diciembre de 1898.—El Alcalde accidental, Francisco Vasallo. R—778

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

TORO

Edicto.

Don Luis González Conejo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber. Que en este Juzgado se halla pendiente de tramitación juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de pesetas por falta de pago de pensiones procedentes de una donación condicional, promovido por Vicente Sampedro Alonso, natural y vecino que fué de esta ciudad, fallecido el día siete del último Septiembre en el Hospital provincial de la misma, contra Cesáreo Prada Ballesteros, de esta vecindad, como padre y legal representante de Felicidad Prada Alba, y como no pueda continuarse la tramitación de indicado juicio, se halla acordado por providencia dictada en el mismo llamar á los herederos del expresado Vicente Sampedro Alonso, por medio del presente edicto para que comparezcan dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, para el sólo efecto de instar si les conviniere la continuación de premencionado juicio.

Dado en Toro á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis González Conejo. —Segundo Coll Fernández. R—772

ZAMORA

Don Florencio Alonso Lassiote, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las gitanas María Dubal Borja, de veintinueve años de edad, soltera, hija de Juan Antonio y de Ramona, ya difuntos, natural de Vitigudino, sin residencia fija; y á Constanza Dubal Maya, de veinte años de edad, soltera, natural de Valladolid, hija de José y María, difuntos, también sin residencia fija, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra las mismas se instruye por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y de paralles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas María Dubal Borja y Constanza Dubal Maya, conduciéndolas á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Zamora diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Florencio Alonso Lassiote. —Vicente de Medina. R—777

Juzgados municipales.

SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Juan Rodríguez Mateos, Juez municipal del distrito de Sobradillo de Palomares.

Hago saber: Que para hacer pago á Dionisio Hernández Bartolomé, de esta vecindad, de la cantidad de doscientas pesetas que le adeuda Francisco Alonso Rodríguez, hoy su viuda María Fuentes Colmenero, en representación de sus hijos menores de edad, herederos únicos de aquél, vecina de este pueblo de Sobradillo de Palomares, se vende en pública subasta ante este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Enero de mil ochocientos noventa y nueve y hora de las once de su mañana, los bienes que á continuación se expresan:

	PESETAS.
Tres ovejas edad cerrada, á diez pesetas una, treinta pesetas	30
Un ovejo cancin, siete pesetas.	7
Una cordera, siete pesetas.	7
Una oveja arrendada, edad cerrada, diez pesetas.	10
Una tierra en este término y pago de la Serna, de cabida de nueve celemines: linda por el Naciente tierra de Felipe Alonso Rodríguez, Mediodía tierra de Santiago Bartolomé Castaño, Poniente tierra de Juan Alonso Rodríguez y Norte tierra de José Rodríguez C. Salvador; tasada en noventa pesetas	90
Un cortino en este mismo término y pago de la Huerta, de cabida tres celemines: linda por el Naciente cortino de Pedro Santos de la Fuente, Mediodía camino de Castro, Poniente cortino que posee Francisco Alonso de la Iglesia y Norte cortino de Gregorio Bartolomé; tasado en treinta pesetas	30
Una tierra en término de Tamame y sitio de las Cañadas, de cabida nueve celemines: linda por el Naciente tierra de Miguel Alonso Rodríguez, Mediodía tierra de herederos de Santiago Arenal García, Poniente cañada de varias fincas y Norte tierra de Juan Alonso Rodríguez; tasada en setenta pesetas	70
Y otra tierra en el mismo término de Tamame y sitio de los Navazos, de cabida nueve celemines: linda al Naciente tierra de María Antonia Isidro Martín, Mediodía otra tierra de Félix Rojo, Poniente tierra del Sr. Conde de Campoamor y Norte otra tierra de Antonio Miguel García; tasada en setenta y cinco pesetas.	75

Las fincas anteriormente deslindadas carecen de títulos á favor de la ejecutada y será de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos, y se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Sobradillo de Palomares á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal, Juan Rodríguez.—El Secretario, Domingo Anta. R—744

ZAMORA:

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de la dehesa de Palomares para ganado lanar, por la temporada de invierno, por pjaras sueltas en número de 2.000 cabezas. Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.